

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2022-5871 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. Expediente 2022/1606.*

Por medio de la presente se pone en conocimiento que el Decreto de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2022, con Registro de Resoluciones nº 2022/504, tiene el siguiente tenor literal:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Ordinaria de 28 de abril de 2022 el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Visto que el citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 17 de mayo de 2022.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones y en virtud de lo indicado en el acuerdo plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía RESUELVE:

1º.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, disponiendo la publicación del texto completo de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento de Santoña:

"REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTOÑA PREÁMBULO

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico. La validez de dicha legislación fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.ª de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizandolos recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en "un diseño o modelo nacional mínimo".

Posteriormente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local estableció una distribución competencial, determinando que todos los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en determinadas materias entre las que se haya la protección civil, y la prevención y extinción de incendios, para a continuación señalar que los municipios cuya población sea superior a 20.000 habitantes deberán prestar en todo caso el servicio de protección civil, prevención y extinción de incendios.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, no recogió de manera inequívoca un título competencial referido a la protección civil y emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sería la Ley de

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, la que viniese a llenar tal vacío normativo, estableciendo por vez primera la regulación de los derechos y deberes de los ciudadanos y la estructura organizativa de los diferentes órganos administrativos y servicios intervinientes en la materia.

Por su parte, la reciente Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supone un punto de inflexión en la regulación de la atención de las emergencias, al acuñar el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil, configurándolo como un sistema global al que deberán acoplarse el resto de subsistemas autonómicos y municipales, logrando con ello un conjunto coherente y homogéneo, así como la adecuada coordinación que resulta imprescindible para una óptima y eficiente atención de las emergencias.

En coherencia con la citada Ley 17/2015, de 9 de julio, se aprobó la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, que pretende, dentro del respeto al régimen competencial vigente, establecer el Sistema Autonómico de Protección Civil en Cantabria determinando los diferentes derechos y deberes de los ciudadanos en la materia, definir con claridad las acciones a realizar en los diferentes momentos, anteriores, simultáneos y posteriores de las emergencias y, por último organizar las funciones que se atribuyen a cada una de las administraciones intervinientes, logrando con ello una respuesta adecuada a cuantas emergencias puedan producirse en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Además, el 11 de noviembre de 2021 entró en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo objetivo es establece un marco normativo actualizado con un nivel mínimo de homogeneidad que regule en su totalidad la organización y funcionamiento de las organizaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las competencias estatales y municipales en materia de protección civil determinadas en su respectiva normativa.

Por cuanto antecede, los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Siendo obligatoria la prestación del servicio en aquellos con población superior a 20.000 habitantes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 26.1.c del mismo texto legal. Igualmente, figuran las atribuciones de las Corporaciones Locales en esta materia en la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones del alcalde, en el supuesto prevenido en el artículo 21.1.m de la citada Ley 7/85; dando cuenta inmediata al Pleno; y con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, especialmente la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria y el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes de la Concejalía de Ciudadanía y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la organización de voluntariado de protección civil de Santoña.

La Protección Civil Municipal tiene como fin garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos. A cuyo efecto se configurará una Organización con base en los recursos municipales y en la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos.

Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santoña todas las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones que puedan establecer leyes especiales vigentes.

Artículo 2. CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

La organización y el funcionamiento de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, y en lo en él no previsto, por el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial dictadas o que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas competentes en la materia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.b) del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil de Santoña se constituye como una organización de voluntariado de protección civil de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de protección civil. No tiene ánimo de lucro ni personalidad jurídica propia, dependiendo jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Santoña, sin que ello conlleve vínculo laboral o funcional de alguno de sus miembros con el Ayuntamiento.

La constitución de la Agrupación municipal y el presente Reglamento interno, deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña, que aprobará también el Reglamento interno.

Una vez constituida la agrupación, el Ayuntamiento de Santoña lo comunicará a la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias del Gobierno de Cantabria y solicitará la inscripción en el Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de tres meses. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la misma.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

Igualmente, una vez aprobado, el presente Reglamento interno deberá ser remitido en el plazo de un año desde su inscripción en el Registro antes referido, a la Dirección General competente en materia de protección civil para su archivo.

Artículo 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de actuación previsto será el término municipal de Santoña.

El ámbito territorial podrá ser distinto al término municipal, cuando concurren las causas previstas en el artículo 4.2 del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para agrupaciones municipales, y en los siguientes casos:

- 1) Cuando la actuación de la organización esté determinada, organizada y regularizada con motivo de la activación de un Plan Territorial de Protección Civil, Plan Especial de Protección Civil o Protocolo Operativo, siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.
- 2) Cuando la intervención de la organización sea requerida por otro municipio siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.
- 3) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.

Artículo 4. FUNCIONES.

Las funciones de la Agrupación se desarrollarán en los ámbitos preventivo y operativo, de forma complementaria a los servicios públicos, sin poder sustituirlos en ningún caso.

Artículo 5. MEDIOS Y RECURSOS.

El Ayuntamiento de Santoña obtendrá y se dotará de los medios necesarios para que la agrupación municipal cuente con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad, especialmente en el campo de la autoprotección, transporte, uniformidad y las comunicaciones, así como para que la agrupación municipal pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

El Ayuntamiento de Santoña suscribirá, previamente al inicio de la actividad de la agrupación municipal, un seguro para hacer frente a los riesgos en los que puedan incurrir los miembros de la agrupación en el desempeño de sus funciones, incluidas las actividades de formación, así como un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Las condiciones y cuantías del seguro serán fijadas por el Ayuntamiento de Santoña y como mínimo tendrá las cuantías mínimas para los supuestos de fallecimiento, invalidez permanente total y absoluta, asistencia médico farmacéutica y responsabilidad civil que se fijan en el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. COLABORADORES.

En la organización podrán participar colaboradores que por sus conocimientos técnicos presten voluntariamente su cooperación, para tareas exclusivamente preventivas, tales como realización de informes, asesoramiento técnico o docencia.

Estos colaboradores no pertenecerán orgánicamente a la organización y estarán sujetos a este Reglamento sólo en aquellos aspectos que estén relacionados con la actividad de su colaboración.

Artículo 7. ESTRUCTURA.

La organización de voluntariado de la Agrupación Municipal de Protección Civil de Santoña, siempre con un jefe de agrupación, se estructurará en el siguiente orden, si bien ésta se podrá ajustar a las funciones orgánicas, funcionales y operativas del municipio:

- a) Equipo de intervención operativo, compuesto por un mínimo de cuatro voluntarios.
- b) Grupo, formado por un mínimo de dos equipos.
- c) Sección, se integra por un mínimo de dos grupos.
- d) Unidad, integrada por dos secciones como mínimo.

Para el desarrollo de las tareas encomendadas en el marco operativo, la agrupación deberá contar con cuatro voluntarios que constituyan un equipo de intervención operativa.

En el caso de que la agrupación no pueda contar con 4 voluntarios para formar dicho equipo, podrá ser constituida exclusivamente para el desarrollo de las actuaciones preventivas descritas en el Decreto 90/2021.

Artículo 8. JEFATURA DE LA AGRUPACIÓN.

Deberá nombrarse un jefe de la agrupación. El nombramiento se efectuará por el/la Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Santoña.

Son funciones del jefe de agrupación:

- a) Proponer al Ayuntamiento la designación de los distintos responsables, si los hubiera.
- b) Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios de la agrupación, así como conocer la disponibilidad de los mismos en caso de que acontezca una emergencia extraordinaria.
- c) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de los que disponga la agrupación.
- d) Todas aquellas que le delegue la autoridad municipal.

Artículo 9. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La organización y funcionamiento de la agrupación municipal se regirá por la configuración que, con el carácter de mínima, se establece en el presente Decreto, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de desarrollo y coordinación general, pueden dictar las autoridades locales, autonómicas o estatales competentes.

La organización se realizará conforme a la estructura establecida por el Ayuntamiento de Santoña, que podrá ser de carácter flexible ajustándose a las necesidades del municipio, a los medios humanos disponibles y a lo dispuesto, en su caso, en el Plan Territorial Municipal, los planes de actuación para riesgos específicos o el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- LA PERSONA VOLUNTARIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. Tendrán la condición de personas voluntarias de Protección Civil, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y solidaria a realizar las actividades de interés general contempladas en el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. Dichas actividades podrán consistir en intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de las emergencias, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Se incluyen también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas en las entidades de voluntariado.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán actividades propias de la persona voluntaria de protección civil:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de la Agrupación municipal de Santoña a la que pertenecen.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier contraprestación de orden económico o material.

d) Las becas con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo fin principal sea la formación.

5. Las actuaciones de las personas voluntarias de protección civil se basarán y desarrollarán de acuerdo a los valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad, así como los que promueven la defensa del bien común y los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

Artículo 11.- INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS EN LA AGRUPACIÓN.

1. Las personas voluntarias de protección civil podrán integrarse en la Agrupación Municipal de voluntarios de Santoña, ya sean residentes en el municipio o no, dado que su elección como voluntario es libre y no limitada por el lugar de su residencia o domicilio.

2. La relación de las personas voluntarias con el Ayuntamiento tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño, conforme a lo previsto en el acuerdo de incorporación previsto en este artículo.

3. Aquellas personas que quieran integrarse en una agrupación municipal, deberán solicitar la misma al Ayuntamiento de Santoña. Esta relación entre la agrupación municipal y la persona voluntaria se establecerá a través de una solicitud explícita en la que se declare no hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, las personas voluntarias deberán formalizar con el Ayuntamiento de Santoña un acuerdo de incorporación cuyo contenido mínimo sea: el compromiso de cumplir el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el presente Reglamento Interno de la agrupación, los derechos y deberes que correspondan a ambas partes, descripción de las funciones, el tiempo de dedicación, régimen de gastos reembolsables y aquellos otros contenidos que las partes convengan.

4. El Ayuntamiento de Santoña podrá requerir a los aspirantes a personas voluntarias la documentación o certificaciones que consideren necesarias para organizar su agrupación en base a los distintos perfiles de los aspirantes, determinando la actividad que pueden desarrollar en base a sus capacidades y circunstancias personales.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA SER PERSONA VOLUNTARIA DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Todo aspirante a persona voluntaria debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación.

En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales. La incorporación de estos menores, así como el límite de edad máxima estará supeditado al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones que se establecen en este Decreto para ser voluntario de protección civil.

b) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de antecedentes penales.

c) Será requisito para tener la condición de personas voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

d) Realizar el itinerario de formación básico obligatorio para voluntarios en materia de protección civil, definido por la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias.

Artículo 13.- PERÍODO DE PRÁCTICAS Y ACTUACIÓN COMO PERSONA VOLUNTARIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

1.- Una vez superado el itinerario de formación básica, la persona aspirante realizará un período como voluntario en prácticas como mínimo durante seis meses en la Agrupación.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

Este periodo de prácticas se regulará por el Ayuntamiento de Santoña y se comunicará su inicio respecto de cada persona voluntaria a la Dirección General competente en materia de protección civil.

Durante este periodo, podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, colaborando en las tareas llevadas a cabo por los voluntarios acreditados. Deberán tener la misma cobertura de seguros que estos últimos.

2.- Concluido el periodo de prácticas, el Ayuntamiento de Santoña certificará que ha sido superado este período, en su caso, y llevará a cabo resolución de nombramiento del aspirante como persona voluntaria de protección civil.

Dicho nombramiento será notificado a la persona interesada y a la Dirección General competente en materia de protección civil para que se proceda a dar de alta al voluntario en el Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Junto con este trámite, el Ayuntamiento solicitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la expedición del carné de voluntario de protección civil para su identificación cuando sea requerida. El compromiso de la persona voluntaria deberá renovarse de manera explícita cada 3 años.

4.- La Agrupación Municipal de voluntarios de protección civil de Santoña podrá nutrirse, tanto de voluntarios aspirantes, como de otras personas que ya fuesen voluntarios de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y contasen con la habilitación acreditativa correspondiente.

Artículo 14.- PERSONAL VOLUNTARIO AL SERVICIO DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

1.- El aspirante a voluntario es toda persona que cumpliendo con los requisitos exigidos, aún no ha superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas. No podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

2.- El voluntario acreditado es aquel que, una vez superado el periodo de prácticas y habiendo sido nombrado voluntario de protección civil conforme indica el artículo 13, cuenta con la habilitación acreditativa tramitada por su Ayuntamiento y consta dado de alta en el Registro por la Dirección General competente en materia de protección civil. Esta inscripción le confiere el derecho a colaborar de manera regular en las tareas propias de protección civil a través de la organización de voluntariado.

3.- Todas aquellas personas voluntarias que por su condición física o, en su caso, discapacidad no puedan desarrollar tareas de índole operativa, se dedicarán exclusivamente a las labores preventivas que se ajusten a sus capacidades.

CAPÍTULO III.- BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 15.- BAJA TEMPORAL EN LA ORGANIZACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. La persona voluntaria quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo solicite el interesado ante el jefe de la organización.
- b) Cuando la persona voluntaria se encuentre de baja médica.

2. Si la baja temporal fuese a petición de la persona voluntaria por un tiempo inferior a seis meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Entre la solicitud de esta baja y otra, debe pasar un periodo mínimo de tres meses.

CVE-2022-5871

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

Artículo 16.- BAJA DEFINITIVA EN LA ORGANIZACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. La persona voluntaria puede causar baja definitivamente en su organización, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición expresa de la persona voluntaria.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- c) Por fallecimiento.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva por el Ayuntamiento, se procederá por la persona voluntaria y sus causahabientes a la entrega de todo el material que se le haya entregado por su condición de voluntario, así como del carné identificativo en el Ayuntamiento.

Artículo 17.- CERTIFICADO DE ACTUACIONES.

Una vez acordada la baja definitiva, se expedirá por parte del Ayuntamiento certificación en la que consten las actuaciones prestadas como voluntario en la organización de voluntariado de protección civil, así como la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Registro autonómico.

Asimismo, en cualquier momento posterior al inicio de su actividad, la persona voluntaria podrá solicitar al Ayuntamiento un certificado de las actuaciones, en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas de servicio.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 18.- DERECHOS.

Las personas voluntarias de protección civil tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener toda la información, orientación y apoyo posible sobre el trabajo a realizar.
- b) Recibir la formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- c) Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación y respetando su libertad, identidad y dignidad.
- d) Participar en la agrupación a la que pertenezca pudiendo aportar sugerencias e ideas sobre los programas en los que trabaje.
- e) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.
- f) Ser reintegrado en los gastos debidamente autorizados que se hayan producido en la prestación del servicio y que él haya cubierto. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

i) Obtener reconocimiento de la condición de voluntario, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos.

k) A cesar libremente en la agrupación.

Artículo 19.- DEBERES.

Las personas voluntarias de protección civil están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la agrupación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y el presente reglamento interno. En concreto, deberán cumplir el número de horas comprometidas con la agrupación, que en cualquier caso, no podrá ser inferior a 80 horas en cómputo anual.

b) Mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.

c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

e) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, así como participar en el desarrollo de las actividades relacionadas con su tarea.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación en el desempeño de sus tareas.

g) Seguir las instrucciones de su agrupación en relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente el carné y los distintivos de la agrupación.

i) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

j) Cumplir las medidas de seguridad, poniendo en conocimiento del jefe de la agrupación o autoridades, la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y para los bienes.

k) En situaciones de emergencia y a requerimiento del jefe de la agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, tiene la obligación de incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales se lo permitan.

l) En los casos de activación de dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia evaluados de alto riesgo y, ante una situación de necesidad operativa, se deberá poder contar con la disponibilidad de todos, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales lo permitan.

CVE-2022-5871

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

Artículo 20.- UNIFORMIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

"1.- La persona voluntaria tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad y distintivos que se describen en el anexo I en todas las actuaciones en las que sea requerido en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

2.- El Gobierno de Cantabria promoverá la dotación de la uniformidad de las personas voluntarias de las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma, mediante la entrega a los Ayuntamientos del vestuario señalado en el anexo I destinado a las personas voluntarias para las que se solicite el alta en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Ayuntamiento solicitará al Gobierno de Cantabria su renovación en caso de deterioro notable previa acreditación de tal circunstancia.

3.- En caso de pérdida de la condición de persona voluntaria, el Ayuntamiento devolverá toda la uniformidad que le hubiera sido concedida por el Gobierno de Cantabria.

4.- El Ayuntamiento podrá dotar a los voluntarios del uniforme de gala que determine para utilizar en actos representativos así como adquirir y entregar prendas para las personas voluntarias de la uniformidad señalada en el anexo I siempre que cumpla las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el mismo".

Artículo 21.- CARNÉ IDENTIFICATIVO. SOLICITUD, RENOVACIÓN, USO Y ANULACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

"1. La solicitud del carné, cuyo modelo se incorpora como anexo II, se cursará a la Dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de protección civil a través del Ayuntamiento correspondiente.

Se podrá solicitar para aquellos voluntarios que cumplan todos los requisitos y que estén correctamente inscritos en el Registro de agrupaciones municipales de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La renovación del carné se efectuará cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Deterioro notable de la tarjeta.
- b) Pérdida o sustracción.
- c) Cambio de nombre/apellidos del titular.

3. La vigencia del carné será indefinida y su anulación se producirá en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de persona voluntaria de protección civil.

4. En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá interponerse la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de un nuevo carné a la Dirección general competente en materia de protección civil.

5. Obligatoriamente, en el momento de causar baja en la agrupación, el voluntario deberá devolver el carné en el Ayuntamiento, para que posteriormente sea remitido a la Dirección general competente en protección civil para formalizar su baja en el Registro autonómico".

CVE-2022-5871

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

Artículo 22.- ACTUACIÓN FUERA DE SERVICIO.

En ningún caso, el voluntario de protección civil actuará como tal fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, sin vinculación alguna con la organización en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

CAPÍTULO V.- RECOMPENSAS.

Se establecen de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 23.- VALORACIÓN DE CONDUCTAS Y CONDUCTAS EXCEPCIONALES.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa llevada a cabo por la persona voluntaria de protección civil, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, la constatación de estos a efectos honoríficos.

Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal de la persona voluntaria.

2. Las conductas excepcionales, como una dedicación superior a la ordinaria, labores de salvamento o que supongan un riesgo para la vida o la integridad física podrán ser premiadas mediante reconocimiento público, diplomas o con otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Santoña, que no sean de carácter material.

3. Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña, la valoración de las conductas meritorias.

Artículo 24.- CONDECORACIONES DE RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD Y CONSTANCIA EN EL SERVICIO.

1. La Condecoración de reconocimiento a la antigüedad y constancia en el servicio del voluntariado de Protección Civil de Cantabria, se concede para agradecer el compromiso altruista y desinteresado de las personas voluntarias por su participación activa y constante durante más de diez años para colaborar en la protección a las personas, sus bienes y el medio ambiente.

2. Las condecoraciones serán otorgadas por el titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en la materia.

CAPÍTULO VI.- FORMACIÓN

Artículo 25.- FORMACIÓN BÁSICA.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de formación del voluntario de protección civil, es la administración encargada de impartir la formación básica obligatoria del voluntariado en materia de protección civil.

Para ello publicará anualmente el programa formativo en base a las necesidades de las agrupaciones. Se impartirá al menos una edición anual del "Curso de Formación Básica", que contiene los conocimientos básicos, las realidades vinculadas a la protección civil municipal y sus campos de actuación, lo que capacita al voluntario para incorporarse en condiciones de eficacia a su agrupación.

2. El curso de formación básica consistirá en una formación teórico-práctica. No obstante, aquellas personas aspirantes a voluntarios que tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual o sen-

CVE-2022-5871

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

sorial que les impida realizar alguna de las funciones descritas en el presente Reglamento, que aplica a la Agrupación de Santoña lo dispuesto en el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, y sólo puedan cursar la parte teórica, se les especificará este aspecto en el certificado de superación del curso.

Para acreditar esta circunstancia deberán presentar el documento que certifique el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior, en su caso, al 33 por 100.

Artículo 26.- FORMACIÓN CONTINUADA.

1.- Desde la Comunidad Autónoma de Cantabria se fomenta la formación continuada de los miembros de las organizaciones de voluntariado de protección civil, que les permite mantener su nivel de capacitación. Para la consecución de este objetivo, se incluyen anualmente convocatorias de cursos de formación con las fechas programadas.

2.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Santoña podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la agrupación municipal.

CAPÍTULO VII.- DE LAS ACTUACIONES DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTOÑA.

Artículo 27.- TIPOS DE ACTUACIONES.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santoña llevará a cabo dos tipos de actuaciones: preventivas y operativas en emergencias.

Artículo 28.- ACTUACIONES PREVENTIVAS.

La Agrupación podrá colaborar:

a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de protección civil del término municipal de Santoña.

b) En los dispositivos preventivos de protección a la población, en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) El estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.

d) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de protección civil.

e) En labores de apoyo que permitan la reducción de los riesgos y comprobación de los recursos disponibles como: limpieza de viales, comprobación del buen funcionamiento de los hidrantes, esparcir fundentes cuando sea preciso, información a la población.

Artículo 29.- ACTUACIONES OPERATIVAS EN EMERGENCIAS.

La Agrupación ejercerá labores operativas tanto en emergencias ordinarias como extraordinarias.

—Actuaciones operativas ante emergencias ordinarias.

1. La coordinación de las actuaciones de las organizaciones en emergencias ordinarias de nivel 1 se determinará en los correspondientes Protocolos Operativos.

CVE-2022-5871

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

2. Cuando la Agrupación tenga constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112.

3. Los voluntarios actuarán directamente en la emergencia cuando el responsable de los voluntarios determine qué:

- a) Existan garantías de seguridad de todos los intervinientes.
- b) Tengan conocimientos y equipamiento que les capaciten para realizar dicha intervención.

4. A la llegada de los recursos de los servicios públicos competentes al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios se pondrá en contacto con el primer mando del servicio público competente que acuda a la emergencia, para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

5. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio público competente, el responsable de los voluntarios se presentará al mando del servicio público que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.

6. En caso de que el responsable de la agrupación considere que los voluntarios no están capacitados para desarrollar las labores asignadas por no disponer de equipamiento o conocimientos, se lo comunicará de forma inmediata al mando del servicio público correspondiente.

—Funciones de los voluntarios de protección civil ante emergencias ordinarias.— Son funciones propias de los voluntarios de protección civil, entre otras:

- a) Apoyo logístico a los servicios públicos competentes, a requerimiento de los mismos.
- b) Colaborar en la atención a los afectados en una emergencia (primeros auxilios, evacuación, albergue, abastecimiento, etc.), siempre coordinados por el servicio público competente que corresponda.
- c) Primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.
- d) Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, siempre y cuando tengan la formación específica de auxiliares de los agentes de la circulación.

—Actuaciones operativas ante emergencias extraordinarias.

1. En caso de activación de un Plan de Protección Civil, la Agrupación se ajustará a lo estipulado en dichos Planes y en el de las entidades locales comprendidas en su ámbito competencial integrándose en el grupo de acción que corresponda.

2. Las personas voluntarias tendrán las funciones que se determinen en el Plan correspondiente para el grupo de acción en el que se integren.

Artículo 30.- CAPITALS MÍNIMOS DE LOS SEGUROS.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma

CVE-2022-5871

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

de Cantabria y en el artículo 18 del presente Reglamento, las personas voluntarias deben tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.

Se establecen los siguientes capitales mínimos respecto a determinadas coberturas:

Para el Seguro de accidentes:

- Fallecimiento: 30.000 euros.
- Invalidez permanente total: 30.000 euros.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: 30.000 euros.

Para el Seguro de responsabilidad civil: 600.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La uniformidad del voluntariado de la Agrupación de Protección Civil de Santoña, así como las características del carnet de voluntario de Protección Civil de Cantabria, se corresponderá con lo dispuesto, respectivamente, en los anexos I y II del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía, concejal delegado que tenga asignadas las funciones de seguridad ciudadana o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, al día siguiente al de la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 18 de julio de 2022.

El alcalde,
Sergio Abascal Azofra.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

ANEXO I

FORMULARIO-SOLICITUD DE INGRESO A LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTOÑA.

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

DNI: _____.

Nombre: _____.

Primer apellido: _____.

Segundo apellido: _____.

Fecha de nacimiento: ____ de ____ de ____.

Teléfono: _____.

Correo electrónico: _____.

Tipo de vía: _____.

Dirección completa incluyendo nombre de la vía, número, bloque, escalera, piso, puerta: _____.

Código postal: _____.

Municipio: _____.

Provincia: _____.

MARCAR LO QUE PROCEDA:

¿Posee alguna titulación o certificación de Técnico en Emergencias Sanitarias, auxiliar de enfermería, transporte sanitario, rescate o titulaciones de grado medio, diplomaturas o licenciaturas, etc.?

Sí

No

(en caso afirmativo indique cuáles):

Profesión: _____.

Situación laboral: _____.

CVE-2022-5871

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

Estudios / formación / experiencia / otras titulaciones:

Permiso de conducción (marque lo que proceda): Sí No

- A1
- A
- B
- C1
- C
- D1
- D
- EC

Fecha de caducidad del permiso de conducción: _____.

¿Posee conocimientos de otros Idiomas? (indicar cada idioma con el nivel que, en su caso, posee: bajo, medio o alto).

Inglés:

Francés:

Alemán:

Otro:

Motivos por los que quiere ser voluntario:

¿Realiza o ha realizado con anterioridad funciones de voluntariado? Sí No
(En caso afirmativo indique cuales y la institución o instituciones dónde las ha realizado).

¿Tiene experiencia en otras labores o trabajos que impliquen la ayuda, asistencia, emergencia o auxilio a terceros?

Sí No

(En caso afirmativo indique cuáles).

A los efectos de lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que dispone: "Todas aquellas personas voluntarias que por su condición física o, en su caso, discapacidad no puedan desarrollar tareas de índole operativa, se dedicarán exclusivamente a las labores preventivas que se ajusten a sus capacidades".

¿Tiene reconocido, por su condición física, alguna discapacidad? Sí No

(En caso afirmativo indique cual/es y su grado).

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Copia del DNI/NIE por ambas caras.
- Fotografía a tamaño carnet.
- En caso de ser menor de edad y entre 16 y 18 años, consentimiento expreso de los progenitores, tutores o representantes legales.
- Anexo II. Modelo de declaración responsable de carecer de antecedentes penales ni encontrarse habilitado en los términos del mismo.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Anexo III. Modelo de autorización general de datos personales y uso de la imagen para el voluntariado.
- Anexo IV. Modelo de compromiso de confidencialidad.
- Copia del permiso de conducción (en su caso).
- Certificado de discapacidad (en su caso).
- Certificaciones y titulaciones que quiera presentar, acreditativas de su experiencia o formación.

Acepto las condiciones y política de protección de datos en los términos mencionados en las informaciones básica y adicional.

Me comprometo a cumplir el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santoña y demás disposiciones legales y realizar sus funciones propias y declaro conocer el compromiso, los deberes y los derechos del personal voluntario, recogidos en el citado Reglamento.

REQUISITOS PARA SER VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Conforme dispone el artículo 19 del Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, son requisitos imprescindibles para ser persona voluntaria de protección civil que todo aspirante debe cumplir, los siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales. La incorporación de estos menores, así como el límite de edad máxima estará supeditado al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones que se establecen en este Decreto para ser voluntario de protección civil.

b) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de antecedentes penales.

c) Será requisito para tener la condición de personas voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

d) Realizar el itinerario de formación básico obligatorio para voluntarios en materia de protección civil, definido por la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias.

CVE-2022-5871

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE LA PERSONA ABAJO FIRMANTE NO TIENE ANTECEDENTES PENALES NI ESTÁ INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, A EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO 90/2021, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

D/D^a _____.
DNI _____.
Domicilio en _____.
Localidad _____.
Provincia _____.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1.- Carecer de antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores o por delitos de terrorismo.

A tal efecto, me comprometo a aportar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales o certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

2.- No hallarme inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

3.- Que en el momento de ser procesado en un procedimiento judicial por alguno de los delitos mencionados en el apartado 1 y/o con la consecuencia mencionada en el apartado 2 lo pondré en conocimiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a la que pertenezco.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Firma

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

ANEXO III

AUTORIZACIÓN GENERAL DE DATOS PERSONALES Y USO DE LA IMAGEN PARA EL VOLUNTARIADO

D/D^a _____
DNI _____
Domicilio en _____
Localidad _____
Provincia _____

Autoriza expresamente a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Santoña y a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias de Cantabria a lo siguiente:

Autorizo y consiento expresamente a que pueda tratar mis datos personales para el adecuado funcionamiento de la organización en pro del buen servicio y para el tratamiento estadístico con fines de investigación y divulgación.

Por su parte la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santoña, dependiente del Ayuntamiento de Santoña, se compromete a cuidar de la confidencialidad y secreto de los datos, a no cederlos ni venderlos ni permitir el acceso por parte de terceros, salvo en los casos que contempla la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y las leyes, decretos y demás normativa que regulan el voluntariado en nuestro ámbito. Así mismo, se le informa de su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a/de sus datos.

Uso de imagen

Autorizo a obtener mi imagen en el desarrollo de las actividades relacionadas con los servicios de protección civil y utilizarla en cualquier tipo de formato y/o medio de difusión (papel, web, comunicaciones, vídeo, etc.) de acuerdo con los fines de divulgación social. Asimismo, renuncio a pedir cualquier tipo de responsabilidad civil o penal por el mencionado uso por la presente aquí explícitamente consentida.

El abajo firmante se hace responsable frente a Protección Civil y Emergencias de Cantabria y frente a terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos u otros del incumplimiento de los compromisos anteriores y resarcirá al mismo de las indemnizaciones, sanciones o reclamaciones que éste se vea obligado a satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento.

Y para que surta plenos efectos, firmo la presente declaración:

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firmado, nombre.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 146

ANEXO IV COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D/D^a _____.
DNI _____.
Domicilio en _____.
Localidad _____.
Provincia _____.

Adquiere el siguiente compromiso de confidencialidad por su actividad en los servicios de Protección Civil y Emergencias del Gobierno de Cantabria y, en concreto, en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santoña:

Como aspirante a voluntario de Protección Civil soy consciente de que, durante mi actividad en el servicio de protección civil puedo tener acceso a información tanto de ciudadanos, pacientes, otros voluntarios y profesionales del servicio, como de otro tipo, que no debe divulgarse.

Reconozco que todas las personas tienen derecho al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad y a la confidencialidad de toda la información relacionada con ellos y particularmente de los datos referentes a su salud.

Me comprometo al deber de secreto respecto a la información a la que acceda en el desarrollo de mi actividad, incluida la audiovisual, que no será divulgada, transferida o reproducida, salvo aquella expresamente autorizada por el servicio para sus fines.

Comprendo que soy responsable personal de cumplir con el deber de secreto y que su incumplimiento puede tener consecuencias disciplinarias, civiles o incluso penales.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

2022/5871

CVE-2022-5871